

*ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Rondas» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de agosto de 1963, sobre liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, relativa al Agente de dicha entidad en Sorihuela del Guadalimar, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto el acta de liquidación de 21 de marzo de 1962, así como las actuaciones administrativas subsiguientes confirmatorias de la misma, incluyendo la Orden recurrida y la de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de 31 de junio de 1962; con devolución a la Sociedad demandante de la cantidad ingresada, y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José F. Hernández.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra Román Arroyo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra Román Arroyo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la causa alegada por la Abogacía del Estado y por el Instituto Nacional de Previsión, con invocación y cita del apartado e) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Román Arroyo contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión en 26 de junio de 1965, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para cursillos de Capacitación Agraria.*

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca a provisión por concurso de méritos la adjudicación de las becas señaladas en la relación adjunta, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursillos de Capacitación Profesional Agraria.

### B A S E S

1.<sup>a</sup> *Número de becas y dotación de las mismas.*—Conforme a lo previsto en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto cuarto, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 16 de

agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), comprende la presente convocatoria las siguientes becas:

#### 1) En externado:

Nueve mil novecientos cuarenta y cinco becas para cursillos de veinte días de duración formulados por el Servicio de Extensión Agraria. Por cursillo, quince becas de mil trescientas pesetas cada una, de las cuales trescientas pesetas corresponden a Bolsa de Matriculación.

#### 2) En internado:

a) Doscientas setenta y cinco becas para cursillos de veinte días de duración formulados por el Servicio de Extensión Agraria. Por cursillo, veinticinco becas de dos mil pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matriculación.

b) Setecientos cincuenta becas para cursillos de veinte días de duración, formulados por la Delegación Nacional de Juventudes. Por cursillo, veinticinco becas de dos mil pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matriculación.

c) Ciento sesenta y ocho becas para cursillos de noventa días de duración, formulados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina. Por cursillo, doce becas de nueve mil pesetas cada una, de las cuales dos mil doscientas cincuenta corresponden a Bolsa de Matriculación.

#### 2.<sup>a</sup> Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Ser español.

b) Ser miembro de una familia de agricultores que lleve directa y personalmente su Empresa, o depender económicamente de un obrero agrícola.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida realizar los trabajos propios del caso.

d) Haber cursado en las Escuelas Nacionales la Enseñanza Primaria.

3.<sup>a</sup> *Condiciones de preferencia.*—Se tendrá en cuenta al elegir los beneficiarios de las becas su situación económica y el grado de interés demostrado en la mejora y perfeccionamiento de su explotación familiar o en la que trabajan sus padres.

4.<sup>a</sup> *Presentación de documentos.*—Las instancias serán suscritas por los interesados, según modelo que podrán recoger en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y en las Delegaciones Locales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según los casos. Dichas instancias serán remitidas al señor Agente Jefe de la Agencia de Extensión Agraria que corresponda o al Delegado local de la Organización que realice el cursillo.

Las instancias, acompañadas de los documentos que a continuación se indican, deberán tener entrada en la Agencia o Delegación Local con la antelación que se señala en la base sexta de la presente convocatoria: Certificados acreditativos de las condiciones b) y e) de la base segunda, expedidos respectivamente por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y la Autoridad competente de Enseñanza Primaria.

5.<sup>a</sup> *Régimen del curso.*—Será en internado o externado, según figura en el cuadro adjunto.

6.<sup>a</sup> *Tribunales o Jurados de selección.*—En los cursos que realicen las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, el orden de preferencia en la concesión de becas será decidido por un Tribunal, presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, un miembro de la Agencia del Servicio de Extensión Agraria que realice el curso y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente.

En los que celebren las Delegaciones Nacionales de Juventudes y de la Sección Femenina, el Tribunal estará constituido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, que actuará como Presidente; un representante de la Delegación Nacional de Juventudes o de la Sección Femenina, según los casos, y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

7.<sup>a</sup> *Plazo de presentación de documentos.*—Se considera abierto el plazo de presentación de documentos dos meses antes de la iniciación del cursillo, y cerrado con un mes de antelación a la fecha del comienzo del mismo, a excepción de los convocados para el mes de octubre cuyo plazo queda abierto desde la publicación de la presente convocatoria.

8.<sup>a</sup> *Pago de las becas.*—El importe de las becas de cada cursillo se entregará a los beneficiarios al finalizar el mismo.

La falta continuada de asistencia o la expulsión por falta grave dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que como becario le correspondieran y por todo el tiempo que reste de la duración del cursillo.

9.<sup>a</sup> *Interpretación de la convocatoria.*—Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones complementarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.—El Director general, José García Gutiérrez.